AUTO INTERLOCUTORIO NO. 224
PROCESO. V.S. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DTE. EVER NAVAS NIAÑEZ
DDO. YAMID EDUARDO NAVAS CASTRO
RAD. 2021-00012700

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, primero de junio de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. EXONERACION DE ALIMENTOS** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por **EVER NAVAS NIAÑEZ** en contra de **YAMID EDUARDO NAVAS CASTRO,** para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES:

1.- La demanda del encabezamiento se encuentra ajustada a derecho, ya que reúne los requisitos de los Arts. 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Por la naturaleza del asunto y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio del demandado este Despacho es el competente para conocer de este proceso.

3.-Se notificará este auto al demandado y se le correrá traslado por el término de 10 días.

4.- Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

R E S U E LV E:

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 224
PROCESO. V.S. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DTE. EVER NAVAS NIAÑEZ
DDO. YAMID EDUARDO NAVAS CASTRO
RAD. 2021-00012700

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. EXONERACION DE ALIMENTOS** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por **EVER NAVAS NIAÑEZ** en contra de **YAMID EDUARDO NAVAS CASTRO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 10 días.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. ELIANA VANESSA ROMÁN DÍAZ** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **EVER NAVAS NIAÑEZ** conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ